

VISTO:

La Nota N° S01: 14447/18, referido a la tabla de remuneración a docentes capacitadores; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita una norma que establezca la manera de remunerar a los docentes que participen en calidad de capacitadores en el Programa de Capacitación Permanente impulsado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que desde la Secretaría de Gestión Técnica y Administrativa se propone una tabla remunerativa estableciendo una retribución básica que varía según la titulación académica y la posibilidad discrecional de abonar complementos en base a los antecedentes de gestión de los capacitadores.-

Que la retribución básica y los complementos para el dictado de cada curso estará estipulado para su pago por contratos de obra o en su equivalente en horas cátedras, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.-

Que intervino el Departamento Asuntos Jurídicos recomendando se dicte un acto aprobatorio del régimen propuesto.-

Que la Comisión permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 06 de junio de 2018, recomienda su aprobación. Se solicita la conformación de una comisión ad hoc para la elaboración del proyecto de capacitación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 094 UADER.-

Que el Consejo Superior en su cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 6 de junio de 2018, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a), n) y artículo 111 del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a los capacitadores de los cursos que se dicten dentro del programa de capacitación permanente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos se les abonara, con una retribución básica por Título Académico, la cual se abonará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Posdoctorado o Doctorado: hasta \$1000 (mil pesos).-
- b) Maestría: \$800 (ochocientos pesos).-
- c) Especializaciones y diplomaturas de posgrado: \$700 (setecientos pesos).-
- d) Estudios de Grado: \$600 (seiscientos pesos).-
- e) Técnico con antecedentes: \$400 (cuatrocientos pesos).-

- Se deja aclarado que estos antecedentes no son acumulables.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer que las autoridades podrán abonar un complemento por antecedentes en gestión, de acuerdo al siguiente parámetro:

- a) Los cargos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, independientemente de su nivel de gobierno (nacional, provincial y municipal) gozarán de un complemento de hasta \$500 (quinientos pesos).
- b) Los cargos en gestión académica tendrán un complemento de hasta \$ 500.-
- c) Las capacitaciones dictadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) especialistas en la temática de cada curso podrán acceder a un complemento de hasta \$400 (cuatrocientos pesos).-

- Se deja aclarado que estos antecedentes no son acumulables.-

ARTICULO 3º.- Establecer que las autoridades se guardan la potestad de autorizar o rechazar la propuesta realizada por la Secretaría de Gestión Técnica y Administrativa o área a cargo de la ejecución del Programa, sin necesidad de invocar causales, siendo suficiente, el criterio de buena y responsable administración.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el pago de la remuneración de los capacitadores se realizará mediante contratos de obra o en su equivalente en horas cátedra, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.-

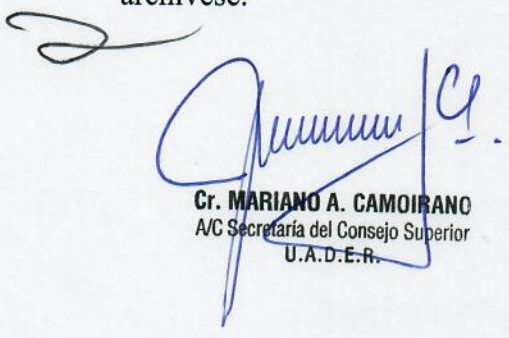
ARTÍCULO 5°.- Dejar expresamente aclarado que el Rector y los Decanos podrán realizar las designaciones en horas a los capacitadores, en sus respectivos ámbitos de competencia.-

ARTÍCULO 6°.- Establecer que previo a realizar la designación pertinente, se deberá dar intervención a la Secretaria Económico Financiera de la Universidad, a los fines de determinar la disponibilidad presupuestaria para el pago mediante contrato de obra para efectivizar la designación de conformidad a los criterios establecidos en la presente. En caso de no contarse con disponibilidad presupuestaria se deberán remitir las actuaciones al Área de Liquidaciones a los fines de que informe la cantidad de horas cátedras necesarias para efectivizar la designación interesada.-

ARTÍCULO 7°.- Establecer que a los fines de poder realizar los cálculos establecidos en el artículo anterior, los capacitadores deberán acompañar una copia certificada de los comprobantes que acrediten los antecedentes invocados. En el caso de que el capacitador sea agente de la Universidad, podrá suplirse la presentación con un informe del Área de Personal donde se consignen los antecedentes obrantes en su legajo personal.-

ARTÍCULO 8°.- Disponer que las designaciones realizadas en el marco de la presente se encuentran fuera del régimen de compatibilidad, por tratarse de tareas excepcionales.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-



Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Biol. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos